

Resolución de 12 de diciembre de 2022 de la Directora Gerente del SERIDA por la que se modifica la composición y se aprueba el régimen de funcionamiento del Comité de Ética de Experimentación Animal del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias

PREÁMBULO

El Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, publicado en el BOE del 8 de febrero de 2013 tiene por objeto establecer las normas aplicables para la protección de los animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la educación y docencia, con las finalidades últimas de la reducción de los animales utilizados, la minimización del dolor, sufrimiento, angustias o daños, evitar duplicaciones inútiles de procedimientos y la concesión de los cuidados adecuados a estos seres vivos.

Por otra parte, y como ya se recogía en el anterior Real Decreto 1201/2005, la normativa contenida en diversas convocatorias de financiación de la investigación exige que los proyectos que impliquen investigación en animales, no sólo cumplan los requisitos establecidos en cada caso en nuestra legislación, sino también que cuenten con la autorización expresa emitida por el Órgano Competente que, a su vez, requerirá un informe del Comité de Ética de Experimentación Animal del Centro en el que se vaya a realizar la investigación (en adelante CEEA).

A la Entidad Pública SERIDA le corresponde, de conformidad con los fines especificados en el artículo 6 de su Ley de creación 5/1999, de 29 de marzo, la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo, financiándose, entre otros medios, en procedimientos de concurrencia competitiva, procediendo, a efectos de cumplir con la normativa vigente, a la creación de un Comité de Ética de Experimentación Animal que dé respuesta a los requerimientos que en materia de Bienestar Animal exige la normativa actual.

Por otra parte, el avance de los medios de comunicación, así como la necesidad de agilizar los trámites administrativos relacionados con los requerimientos legales en material de Bienestar Animal de las convocatorias de Proyectos de Investigación, hacen necesario desarrollar sistemas de trabajo compatibles con el uso de nuevas tecnologías que faciliten el trabajo *on line*, sin la obligatoriedad de la celebración de reuniones presenciales, lo que dota a este instrumento de una capacidad de respuesta que facilita los procedimientos. El reglamento de funcionamiento vigente en la entidad debe por lo tanto ser modificado para adaptarlo a un nuevo régimen de funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 5/1999 de creación de la Entidad Pública SERIDA y el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia

RESUELVO

Artículo 1º.- Objeto de la Resolución

El objeto de la presente Resolución es la modificación de la composición y la aprobación de un régimen de funcionamiento del Comité de Ética de Experimentación Animal (CEEA) del Servicio



Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias, que tiene como misión realizar las funciones establecidas en el artículo 38, apartados 1 y, en su caso 2, del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, así como aquellas otras expresamente asignadas mediante Resolución de esta dirección gerencia.

El CEEA quedará adscrito a la Dirección Gerencia del SERIDA.

Artículo 2º.- Funciones del Comité de Ética de Experimentación Animal.

El CEEA realizará como mínimo las funciones siguientes:

a) Asesorar al personal que se ocupa de los animales sobre cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales en lo referido a su adquisición, alojamiento, cuidado y utilización.

b) Asesorar al personal sobre la aplicación de los requisitos de reemplazo, reducción y refinamiento, y mantenerlo informado sobre los avances técnicos y científicos en la aplicación de ese requisito.

c) Establecer y revisar los procesos operativos internos relativos al control, la comunicación y el seguimiento de la información relacionada con el bienestar de los animales.

d) Asesorar sobre regímenes de realojamiento o adopción, incluida la socialización adecuada de los animales que vayan a realojarse o darse en adopción.

e) Elaborar el informe a que se alude en el artículo 33.1 del Real decreto 53/2013 y realizar el seguimiento de los proyectos teniendo en cuenta su efecto sobre los animales utilizados; y determinar y evaluar los elementos que mejor contribuyen al reemplazo, la reducción y el refinamiento.

f) Conservar, al menos durante tres años, los registros de las recomendaciones del CEEA y las decisiones adoptadas en relación con dichas recomendaciones. Estos registros se pondrán a disposición del órgano competente, a solicitud de éste.

Artículo 3º.- Miembros del CEEA

1. El CEEA estará integrado por personas con la experiencia y los conocimientos necesarios para velar por el bienestar y cuidado de los animales, e incluirá un Secretario.
2. Los miembros del CEEA serán los siguientes:

2.1/ Responsable in situ del cumplimiento del Real Decreto 53/2013 y Presidenta del CEEA: Dra. María del Carmen Oliván García (responsable de que se hayan designado los puestos 2.2 y 2.3)

2.2/ Especialista Responsable del Bienestar de los Animales: Dr. Alberto Espí Felgueroso

2.3/ Veterinario Designado: Dr. Alberto Espí Felgueroso

2.4/ Investigadores (miembros científicos): Dr. Rafael Celaya Aguirre, Dra. Ana del Cerro Arrieta, Dra. Carmen Díez Monforte, Dra. Rosa Casáis Goyos, Dr. Félix Goyache Goñi, Dr. Fernando Vicente Mainar, Dra. Verónica Sierra Sánchez, Dr. José Néstor Caamaño Gualdoni, Dr. Carlos Hidalgo Ordóñez, D^a Carolina Tamargo de Miguel, Dra. Marta Muñoz Llamosas, Dra. Rocío Rosa García, Dr. Aitor Somoano García.

2.5/ Secretario: Dr. Enrique Gómez Piñeiro





Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario

El CEEA recibirá el asesoramiento del veterinario designado, debiéndose conservar durante al menos tres años las aportaciones que éste realice.

Cuando el CEEA lo considere oportuno, solicitará el asesoramiento de expertos, externos o internos, a efectos de consulta y asesoría, los cuales también respetarán el principio de confidencialidad y firmarán una declaración expresa a tal efecto.

Artículo 4º.- Solicitud de informe

El investigador responsable de un proyecto que requiera un informe del CEEA deberá remitir mediante un correo electrónico al Presidente y al Secretario del CEEA:

- Una solicitud e informes cumplimentados de acuerdo al formato y requerimientos del Comité Ético (habilitado para la evaluación) al cual el investigador vaya a solicitar la realización de la evaluación.
- La memoria del Proyecto para el que se solicita la autorización.
- Si el proyecto requiere el uso de datos de terceras personas, la autorización para su uso y protección se hará constar mediante documento adjunto elaborado conforme a la normativa de protección de datos establecida en el SERIDA.

El cuerpo del mensaje deberá hacer expresión del interés del investigador en que el CEEA del SERIDA examine su solicitud, detallando a su vez el nombre del proyecto e identificando los archivos que se acompañan.

En el caso de que el proyecto concorra a una convocatoria de financiación pública, toda la documentación deberá presentarse a continuación de la presentación formal de la solicitud del proyecto.

Artículo 5º.- Normas de funcionamiento del CEEA

El CEEA se regirá por normas de funcionamiento ad-hoc determinadas en Real Decreto 56/2013, las cuales serán de aplicación.

1.- El funcionamiento del CEEA se regirá por los principios de agilidad y eficacia, sin menoscabo de los de objetividad, independencia, imparcialidad y seguridad jurídica.

2.- En este sentido, se procederá del siguiente modo:

- a. El Secretario, siguiendo instrucciones de la Presidenta del CEEA, comunicará mediante correo electrónico la necesidad de informar una solicitud dirigida a un órgano habilitado para realizar la evaluación. La comunicación se dirigirá, como mínimo, al responsable de bienestar, al veterinario designado y al menos a un miembro científico y a un miembro científico suplente, con indicación expresa a este último mismo de tal circunstancia. Se remitirá en archivos adjuntos la solicitud y la documentación presentada por el investigador.
- b. El miembro científico del CEEA, para su informe, verificará al menos que la disponibilidad de las instalaciones y medios materiales relevantes son los que se señalan en la memoria del proyecto, además de poder emitir opinión fundada sobre otros aspectos de la memoria del proyecto o de la solicitud, incluyendo los recursos humanos y técnicos.



- c. El miembro científico del CEEA remitirá al Secretario del CEEA un informe (Anexo I) avalando o no la remisión del proyecto solicitado al órgano habilitado para su evaluación, en un plazo no superior a 5 días hábiles. Cualquier dictamen distinto del favorable a la remisión de la solicitud al órgano habilitado deberá ser motivado por el miembro científico del CEEA en su informe.
- d. El informe del miembro científico será examinado por el Secretario del CEEA y, para su examen, trasladado a la Presidenta del CEEA, al responsable de bienestar y al veterinario designado.
- e. En plazo no superior a 2 días hábiles, a la luz del informe emitido por el miembro científico del CEEA, la Presidenta emitirá el informe del CEEA (Anexo II), el cual será trasladado por el Secretario del CEEA al responsable de bienestar, al veterinario designado, y al miembro científico. El informe será motivado en todo caso y podrá ser favorable, desfavorable o favorable con observaciones.
- f. Si en el plazo máximo de 48 horas hábiles, el secretario del CEEA no recibe alegación (motivada) contra el informe, éste se hará definitivo y se comunicará al solicitante, el cual podrá eventualmente aplicar las observaciones realizadas, o bien directamente hacer uso del mismo para acompañar su solicitud de evaluación al órgano habilitado.
- g. El CEEA podrá solicitar la información adicional que estime necesaria al investigador responsable del protocolo objeto de evaluación.
- h. Los miembros del CEEA y sus colaboradores no podrán participar en la tramitación y toma de decisiones sobre aquellos procedimientos en que estén involucrados.

4.- El CEEA, en lo no previsto en esta Resolución, ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- De toda la documentación electrónica y en soporte papel, el Secretario guardará copia.

Artículo 6º.- Comunicación de pertenencia al CEEA

Los miembros del CEEA serán nombrados entre los investigadores de plantilla del SERIDA con capacidad y conocimientos en la materia mediante Resolución de la Dirección Gerencia del SERIDA.

Artículo 7º.- Vigencia

Esta Resolución deja sin efecto cuantas otras hubiere anteriores a la fecha de firma de la presente, y mantendrá su vigencia en tanto en cuanto se atenga a la normativa vigente.

LA DIRECTORA GERENTE DEL SERIDA

Fdo: M^a del Carmen Oliván García

